



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1885

Valledupar, 04 DIC. 2014

“Por medio del cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 1315 de fecha 6 de Octubre de 2014”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1315 de fecha 6 de Octubre de 2014, se “decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, presentada por EXPRESO BRASILIA S.A. con identificación tributaria No. 890.100.531-8, en beneficio del establecimiento denominado “Expreso Brasilia S.A.”, ubicado en el corregimiento de La Loma municipio de El Paso – Cesar”

Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el día 23 de Octubre de 2014.

Que el día 5 de Octubre de 2014, y encontrándose dentro del término legal, la doctora Claudia Patricia Galvis Soto identificada con la CC No. 37.945.675, actuando en calidad de Apoderada General de la Sociedad Expreso Brasilia S.A., impetró recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del citado acto administrativo.

Que las Disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, presentada por EXPRESO BRASILIA S.A. con identificación tributaria No. 890.100.531-8, en beneficio del establecimiento denominado “Expreso Brasilia S.A.”, ubicado en el corregimiento de La Loma municipio de El Paso – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 142 – 013.”

Que el recurso persigue revocar la resolución No. 1315 del 6 de Octubre de 2014 y en su defecto se conceda la licencia de aguas subterráneas y vertimientos solicitada. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. La sociedad Expreso Brasilia S.A solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Expreso Brasilia ubicado en el corregimiento de La Loma Municipio de El Paso Cesar. El trámite se inició mediante Auto No 059 de 2014. En el proceso se requirió aportar certificado de uso del suelo, donde conste la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT.
2. En el presente caso, resulta claro que el requisito faltante, obedece al aprovisionamiento de un tercero, que muy a pesar que fue solicitado en tiempo no se ha tenido respuesta del mismo.
3. Además de lo anterior, consideramos que en lo que respecta al certificado de estudio del suelo donde conste la compatibilidad del proyecto con el asignado por el EOT, este puede ser anexado al expediente mientras transcurre el estudio del presente recurso.



Continuación Resolución N° **1885** de **04 DIC. 2014** por medio del cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 1315 de fecha 6 de Octubre de 2014

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. En el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto No 059 del 19 de marzo de 2014 se requirió aportar certificación de uso del suelo, donde expresamente se manifieste la compatibilidad del proyecto, con el uso del suelo asignado en el sector.
3. Que mediante oficio de fecha 18 de Julio de 2014, se requiere nuevamente al peticionario para que aporte certificado de uso del suelo donde conste la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.
4. Desde el 18 de Julio hasta el 6 de Octubre de 2014 (fecha de expedición de la resolución impugnada) no acreditaron estar realizando ninguna gestión para obtener lo requerido por Corpocesar.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub-Exámine se procederá a confirmar la decisión

Que en lo referente al recurso de apelación es necesario indicar lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1768 de 1994 reglamentario de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones se regirán por las disposiciones de la Ley 99 de 1993, el presente decreto y las que las sustituyan o reglamenten. En lo que fuere compatible con tales disposiciones, por ser de creación legal se les aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional." Si repasamos lo que establece el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en materia de recursos en vía gubernativa, encontramos que expresamente se indica que "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos". (subrayas no originales).
2. Todo lo anterior lleva a concluir que a las CARs se les aplican las disposiciones previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional, que los actos del representante legal de estas entidades descentralizadas no poseen recurso de apelación y que en consecuencia, contra los actos del Director General de una Corporación Autónoma Regional, no procede el recurso de apelación.
3. Esta situación también se encuentra definida por vía jurisprudencial, ya que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-894 del 7 de octubre de 2003, declaró inexecutable el inciso final del artículo 63 de la ley 99 de 1993 que consagraba el recurso de apelación contra los actos administrativos que otorgan o niegan licencias ambientales. Por todas estas razones, se negará la apelación solicitada.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



188504 DIC. 2014

Continuación Resolución N° de por medio del cual
se desata impugnación en contra de la Resolución No. 1315 de fecha 6 de Octubre de 2014

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 1315 de fecha 6 de Octubre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la apelación solicitada por la doctora Claudia Patricia Galvis Soto, en calidad de apoderada general de expreso Brasilia S.A, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de EXPRESO BRASILIA S.A. con identificación tributaria No. 890.100.531-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de COPOSESOR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 142-013